

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve de febrero de dos mil veintidós
Rdo. N° 2020-00007
Interlocutorio. 196

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial del demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **JOSE GUILLERMO OSPINA CORTES**, en contra de la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA**, solicita la terminación del proceso por pago total de capital, intereses y costas, con el fraccionamiento del depósito judicial existente.

Como quiera que la solicitud implorada proviene del apoderado judicial de demandante, quien tiene facultad para recibir derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba la demandada **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.818.137, en su calidad de empleada al servicio de la “SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL”, para cuyo efecto se librará el oficio al pagador comunicando lo pertinente.

Se dispondrá la entrega del depósito judicial existente a favor de la parte demandante hasta la suma de \$304.000, el excedente y los que con posterioridad llegaren serán reembolsados a la demandada **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.818.137, para cuyo efecto se realizara los fraccionamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **JOSE GUILLERMO OSPINA CORTES**, en contra de la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que perciba la demandada **PAOLA ANDREA**

CASTAÑEDA DAZA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.818.137, en su calidad de empleada al servicio de la “SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL”, librese el oficio al pagador comunicando lo pertinente.

TERCERO: Remítanse el respectivo oficio por conducto de la secretaria de este despacho.

CUARTO: Se dispone la entrega del depósito judicial existente a favor de la parte demandante hasta la suma de \$304.000, el excedente y los que con posterioridad llegaren serán reembolsados a la demandada PAOLA ANDREA CASTAÑEDA DAZA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.818.137, realícense los fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 17
DEL 10 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbc44da4b33684eb0c77ccf5951ab8f7a6d9c1b082385f06ef2d0095726741a**

Documento generado en 09/02/2022 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>